NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-00043-2018

FORMA DE ADJUDICACIÓN: DIRECTA PROCEDIMIENTO: AA-932041982-E33-2018 PROVEEDOR: ROGELIO SALDÍVAR DUARTE

R.F.C.: SADR6608303KA

OBJETO: COMPRA DE MOBILIARIO EMSAD EL NIGROMANTE VIGENCIA: DEL 04 DE OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2018

**RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 2171** 

MONTO TOTAL: \$ 33,968.80

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO ANTONIO ARGUELLES ACOSTA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA EL ING. ROGELIO SALDÍVAR DUARTE QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE COMO "LAS PARTES" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES:

## I.- DECLARA "EL CONTRATANTE"

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
- 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
- 3.- Que su representante legal es el LIC. ANTONIO ARGÜELLES ACOSTA, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA de fecha 24 de enero de 2018.
- 4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECyTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
- 5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.
- II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- 1.- Que el ING. ROGELIO SALDÍVAR DUARTE, es una persona física con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato para lo cual se identifica con credencial de elector que se anexa. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que requiere "EL CONTRATANTE" y que se detallarán más adelante y para ello cuenta con los elementos y la experiencia

- 2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es SADR6608303KA
- 3.- Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Sonora número 228, Colonia Centro Fresnillo, Zacatecas. C.P. 99000
- **4.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.
- **5.-** Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

## III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

- 1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.
- 2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.
- **3.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - La compra de 4 anaqueles, 5 escritorios, 4 sillones ejecutivos y 10 sillas de visita para el plantel EMSaD El Nigromante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará a "EL CONTRATANTE" los 4 anaqueles con valor de \$2,403.20 (dos mil cuatrocientos tres pesos 20/100) 5 escritorios con valor de \$12,980.25 (doce mil novecientos ochenta pesos 25/100) 4 sillones ejecutivos con valor de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100) y 10 sillas de visita con valor de \$4,700.00 (cuatro mil setecientos pesos 00/100) más IVA dando un total de \$33,968.80 (treinta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100) bajo las características que se detallan en la cotización presentada.

**SEGUNDA.** -DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el día 04 de octubre al 04 de noviembre de 2018

TERCERA. - PAGO. "EL CONTRATANTE" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$33,968.80 (treinta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100) IVA incluido en dos exhibiciones, una por la cantidad de \$28,516.80 (veintiocho mil quinientos dieciséis pesos 80/100) de recurso federal y \$5,452.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100) de aportación estatal.

CUARTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe a que se reflere la cláusula tercera mediante dos pagos, IVA incluido. Dicho pago se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de la presentación de la factura correspondiente, que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario "EL CONTRATANTE" podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias.

La factura deberá suscribirse a nombre de COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y

TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, con domicilio en CALLE ELENA PONIATOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606, siendo su registro federal de contribuyentes CEC- 971014 – LX4.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que "EL CONTRATANTE" a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara y reconoce que el pago a cargo de "EL CONTRATANTE" a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a "EL CONTRATANTE" de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato en las oficinas centrales de Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas en un plazo máximo de diez días a partir de la firma de este contrato y una vez recibido el pago.

**SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Este será el único responsable de la mala calidad del bien otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes que deberá entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

**NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

a) Entregar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados,

**DÉCIMA.** - **TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de "LAS PARTES".

**DÉCIMA PRIMERA.** - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los bienes adquiridos, con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes solicitados. Cuando no entregue los bienes con las características contratadas, o entregue bienes de menor calidad.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** PENA CONVENCIONAL.- En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de los bienes por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o bien que entregue bienes con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, "EL CONTRATANTE", impondrá al "PRESTADOR DE SERVICIOS", una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

**DÉCIMA QUINTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - "LAS PARTES**" reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

**DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. -** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. "**LAS PARTES**" se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 04 de octubre de 2018.

"EL CONTRATANTE"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. ANTONIO ARGUELLES ACOSTA DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

C. ROGELIO SALDÍVAR DUARTE
APODERADO LEGAL